

MINISTERIO DE DEFENSA

18476 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de recompensas militares, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 5 de septiembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33457, primera columna, en el artículo 10, apartado 3, donde dice: «Iniciado el expediente correspondiente con la orden de proceder a su apertura, que incluirá la resolución de incoación y, en su caso, el parte junto a los informes que lo acompañen, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa o el Jefe del Estado Mayor respectivo adoptará alguna de las siguientes resoluciones, previo informe de su asesor jurídico:», debe decir: «Iniciado el expediente correspondiente con la orden de proceder a su apertura, que incluirá la resolución de incoación y, en su caso, el parte junto a los informes que lo acompañen, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, o el Jefe del Estado Mayor respectivo, dará traslado del mismo a su Asesor Jurídico, al efecto de que informe si se han cumplimentado correctamente todas las disposiciones vigentes, sin entrar en el fondo del asunto. Evacuado dicho informe, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:».

En la página 33459, segunda columna, en el artículo 22, apartado 6, del Reglamento, donde dice: «Recibido el expediente completo por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, por el Subsecretario de Defensa o por el Jefe del Estado Mayor correspondiente, y previo informe de su asesor jurídico, adoptará alguna de las cuatro resoluciones siguientes:», debe decir: «Recibido el expediente completo por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, por el Subsecretario de Defensa o por el Jefe del Estado Mayor correspondiente, dará traslado del mismo a su Asesor Jurídico, al efecto de que informe si se han cumplimentado correctamente todas las disposiciones vigentes, sin entrar en el fondo del asunto. Evacuado dicho informe, adoptará alguna de las cuatro resoluciones siguientes:».

En la página 33470, primera columna, en la disposición adicional novena, cuarta línea, donde dice: «... la Medalla Aeronáutica...», debe decir: «... la Medalla Aérea...».

MINISTERIO DE HACIENDA

18477 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2003, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

El Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) fue adaptado completamente, por última vez, por Resolución de 5 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 2002) y parcialmente por la Resolución de 17 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2003), Resolución de 22 de enero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 2003), Resolución de 24 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 2003), Resolución de 22 de abril de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 2003), Resolución de 12 de mayo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 2003), Resolución de 24 de junio de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 2003), Resolución de 8 de julio de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 2003), y un último lugar por la Resolución de 27 de agosto de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 2003). Habiéndose producido desde esta última, la publicación de diferente normativa comunitaria que supone la variación sobre la actual codificación, se hace necesaria la adaptación de la estructura y codificación del TARIC, sustituyendo los códigos afectados.

Basándose en lo anterior, se acuerda lo siguiente:

Primero.—Actualizar la nomenclatura y codificación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), reemplazándose los textos de las partidas afectadas por los incluidos como anexo A, y aplicables desde el 1 de octubre de 2003.

Segundo.—Incluir como anexo B, los códigos TARIC que se suprimen a partir del 1 de octubre de 2003.

Tercero.—Actualizar la relación de Códigos Adicionales según los contenidos en el anexo C y aplicables a partir del 1 de octubre de 2003.

Cuarto.—Incluir como anexo D, los Códigos Adicionales que se suprimen a partir del 1 de octubre de 2003.

Quinto.—La presente actualización será aplicable desde el 1 de octubre de 2003.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—El Director del Departamento, Nicolás Bonilla Penvela.